

J. m. J. Año 1759 #

1067



JUSTICIA N. 47-1067

Autor Remitidos Por la Rel. Sala del Crimen
al Alcaide de la villa de Lacerada de
Benavidez = sobre Condenación de
Cortas al Pecuero echo aludto, Sala
Por Maria Puero Muga de
Juan Escribuela Labrador, y vec.
della = y Diligencias Practicadas
Para el Recobro ditta
Cortas loq. se han tratado por
el Jorador General, y Aprobado
por ditta. Sala

Juez Pedro Autor

Alf. Pedro Montez de Alf. y Juez ordin. ditta villa
Alf.

Diego Lopez = Por enfermedad de Pedro Joseph
Lopez Alf. de Padre, y Reg. Principal
del Juzgado ordinario ditta villa

Villa de Lacerada de Benavidez



Quinto Maravédis

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVÉDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y NUEVE.

Juan Escobedo como marido, y conjuente persona de María Puente Coniuges, y Vecinos de esta Villa de la Comada en mi nombre propio, y con la dha Calidad de marido de la expresada María, y aun esta en el suyo quezellanados grave, y Criminalmente de Juanico Molina como Moro, y residente en esta Villa en la mejor forma que en Dicho quezella ante M. D. S. Alcalde pareemos, y Contando el Caso por verdadera relacion; decimos que en el día Veinte y uno, del mes de Junio del Corriente Año, o en otro día mas Verdadero fue la dha mi mujer ha-
sta Puente al quebr, que se halla distante de esta Villa quanto, y medido
poco mas, o menos, en el fin de reparo a Causa de aver compuesto la zequia, y
Joseph Daroca Mayorazgo, que lo es de la referida Villa; y este le dixo a la dha
mi mujer, que fuese, y echase el agua en mi quebr sin embargo que repara qual-
quiera otro; y apenas llevo a la parida llamada de los amanales donde se encuen-
tra el quebr encontro al dho Juanico Molina si quier lo encontro la expresada mi
mujer; y como esta a dirigir el agua para repar el quebr, del referido Juanico
con poco temor de Dios, y de su Conciencia, y en menorprecio de la justicia, y justifi-
cacion que Om. exerce, cogió a la dha mi mujer de los Cabellos, y la arrastró por
tierra, y esto sin haberle dado motivos algunos, que fuese justo para executar semejante
atentado; y no contento con lo expresado me quito una joyita que llevaba en la mano
y me dio un grande golpe en la espalda, y me dio un mismo muchos, y quando
empellone, de suerte, que ha sido preciso sangrar a la dha mi mujer; por aver
practicado con ella todo lo referido, por dos veces igualmente el Cruzado le ha cu-
rado la herida, que le hizo en la espalda, y así mismo el dho Juanico amenaza
a la expresada mi mujer en la expresada ocasion, como todo se justifica; que
de la dha resulta aver cometido el dho Juanico grave, y otros delitos dignos del
mas severo Castigo, ya no solo por su gravedad, si es tambien por averlo executado
de en desobediencia, pues se hallaba cada mi mujer con dos criaturas, que la ma-
seria de quatro años, y la otra de uno; y se haumentado la gravedad del delito
por sea la dha mi mujer de genio quieto, y pacifico, de buena fama, y con un
buen, como igualmente constara; en esta atencion, y jurando como juro en mi am-
ma, y tambien la dha mi mujer de no poner esta quezella de malicia si solo a fin

Diego Lopez W. & Co.

Diligencia y fidei del 17.º

Certifico q. como en el que se le al Juezgado ordinario
de la villa de la ciudad de Barataria Baxo el dia
Nuebe de Julio de Mil setecientos Cinquenta, y
Nuebe, y en cumplimiento de lo mandado por el Sr.
Pedro Montañez Alcaide y Juez de esta causa en el
Auto q. se reced en que la querrela, y Diligen-
cias a Juan Escriguela el Sr. Realero apagar las
Cortas Procedidas en virtud de el dia de oi = Y asime-
no Notifiqu. ehire saber al Sr. Auto en Parecia del
Sr. Escriguela a Maria Puerto de muger viuda
de el Sr. de Palabra apalabra durante la Pro-
hibicion o dierame del Auto, y Pasap. Con re-
topongo por Diligencia y en la virtud lo firme
y el Sr. de ello deite = Constanbia de el Sr. de el Sr.
hizo al Sr. de la del Sr. de el Sr. de el Sr. de el Sr.
Reino q. por el Sr. Cortas al Sr. de el Sr. de el Sr.
no Pare el Auto de el Sr. de el Sr. de el Sr. de el Sr.
cin el Sr. de el Sr. de el Sr. de el Sr. de el Sr. de el Sr.
Comite lo Certifico sea en la ciudad de el Sr. de el Sr.
quin de Mil setec. Cinquenta, y Nuebe.

Diego Lopez Alcaide

Joseph de Monte y Marcatan, Jefe de Cam-
el Rei mio en el Guimen de esta h. N. de el Sr. de el Sr.
q. reix en la Gu. de Taraga.

Certifico q. habiendose sido guerra de esta Querrela
y Auto en la Sala, por los Sr. de el Sr. de el Sr. de el Sr.
ta N. de el Sr. en vista de el Sr. de el Sr. de el Sr. de el Sr.
vig. = Los Sr. de el Sr. de el Sr. de el Sr. de el Sr. de el Sr.
Veziga. = Mandaron. lo de el Sr. de el Sr. de el Sr. de el Sr.
Segovia. = como Marido y confora persona de Maria Puerto.
Davila. = la Justicia de la Cana de el Sr. de el Sr. de el Sr. de el Sr.
pague las Cortas de este reuero, on q. se le condene. Y por este



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QUENTA Y NVEVE.

Salga para el Reinado de S. M. el
Senor D. Carlos Tercero.

q. se execute asi lo proveion, y se rubrico: Taraga y algo
to treinta e mil setec. cing. y nueve: rubricado: Monte
Y parados los Auto al Tarason Piel, para la regulacion de
las cortas, la hizo en la forma sig. = Al Sr. de el Sr. de el Sr.
quatro Auto, de el Sr. de el Sr. de el Sr. de el Sr. de el Sr.
rea. = Al Sr. de el Sr. de el Sr. de el Sr. de el Sr. de el Sr.
Al Sr. de el Sr. de el Sr. de el Sr. de el Sr. de el Sr.
tigos en virtud de Comision de los Sr. de el Sr. de el Sr. de el Sr.
y una dilig. veinte y dos N. = Al Sr. de el Sr. de el Sr. de el Sr. de el Sr.
terce, e quatro Auto. seis firmas de Testigos, quatro rea. = Y por
los Sr. de el Sr. de el Sr. de el Sr. de el Sr. de el Sr. de el Sr.
Taraga y Setiembre tres e mil setec. cing. y nueve: Antonio
e Torres. Y llevada esta Tasa a la Sala para su aprobacion
N. se proveio en su vista el Auto sig. = Se aprueba la Tasa
Veziga. q. antecede, y se despache para su cobranza con arreglo a la
Legisla. = Lo mandaron los Sr. de el Sr. de el Sr. de el Sr. de el Sr.
Davila. = gora, y Setiembre tres e mil setec. cing. y nueve: rubricado
Monte: Como todo lo referido asi resulta de esta Tasa y au-
tor formados en esta Corte en rason de lo referido, q. Original

Joseph a Monte,
Maxcaban

Free, & Diligencia }

Maxabang

Diego Lopez ^{Anthem} ~~El~~ ~~pro~~ ~~du~~


 Louis R. Morris
 Gen. Sec.

Lui por mio, devuelto à Vm. e or-
 don alor v. ala sala los adun-
 tor Autor, q.^o à Presim.^{to} el v.
 Fis.^l, Vm. remitió à la misma. con
 la providencia tomada, p.^o dho. e.
 en vista e alor; Y recobrada q.
 sean los quaderns y dos dea.^s p.^{ta}
 y l.^o q.^o importan las costas, pertenecien-
 tes à Circubaria, y Relatoz a los
 Die.^s a Maria Pueras, me la re-
 tiró Vm. à mi poder con primera
 ocasión Oçusa, Y al recibo e dho.
 Autor me dará Vm. aviso por pu-
 mer aviso con Sobrecarpeta p.^{ta}
 al v.^o Fis.^l Dr. Thomas Sahun

an...
el puer te mandandole Pague las dhas cosas en la forma
no tasados, y Aprobados, y Igualmente las causadas
y q. se causase Esta su Re! y efectivo Pago Ponere
tributal dentro del dia de la Notificación Al Puer te
Poniendo sus Integras Cantidades en Poder del Sr. Mex. d. Para
Distribuirlos como se le manda, y en su defecto sin
orno ni mas Ahora q. el puer te se trabaje execucion
en sus Bienes y se vendan brebe y su baxia
m re. alia q. seraq. el tanto q. Importa esta
Asacion Aloray, y otras ocasionadas para ello

Tercero

les por cosa que
go dig. me re
Cada de Con
cion log. cele
Cotar aqui una
Provision, vig
se ha tasado,
en conformida
rente q. fin
embre de mil

Free y Diligencia

En la villa
Alme de Sete
el 1.º Pedro

Por Anremit. S. M. y J. M. O. de la Caxada de Bonatandua.
Costa (Por S. M. y J. M. O. de la Caxada de Bonatandua.
abiero su Re. en el dia Diez del Coriente mes, y aho
seallo Remitirle los Autos q. anteceden loq. vimos
reotacio pronto aue execution, y cumplim. y luego
Yncontinente mando su Re. el el dia sig. abier
ami el elro y Por error en aquel ocupado en el Juzgado
de la Villa de Villanueva donde tengo mi domicilio
no puede concurrir loq. execute el dho. dia a
Principio Calendado, y Parag. Con me lo puse
por Diligencia loq. no finio S. M. y J. M. O. de la Caxada
Por lo abie. de q. doitee los ennes dados = lo = lo
valgan de q. doitee =

Con este motivo queda a un
rogando a Dios leg. S. M. y J. M. O.
Tarag. y Cri. S. a 1780.

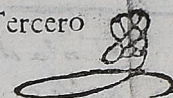
Al. m. de l. m.
Sube. J. de l. m.
Joseph de Montte,
Marcanban

Diego Lopez

ancito.

TO, VAIN
S, AND DE
TOS Y OR
EVE.

os Tercero



Beata duz los dho. dia
inquenta y Nuebe
edixio de l. m. en
H. Al. de l. m.
Reside en la Ciudad
Pronunciado Baxo el
ento, y Nuebe. l. m.
de l. m. esquiveta
dta. en y a l. m. de l. m.
Poder, y en virtud
de aquellas endta.
no aho q. todo por
Dr. de l. m. y l. m.
ala Con. f. de l. m.
y l. m. daba se l. m.
Auto, y Prohibicion

y a l. m. de l. m. como a l. m. de l. m.
el p. re. mandandole Pague los dho. l. m. en la f. m.
no tarados, y Aprobados, y l. m. de l. m. los l. m. de l. m.
y q. se l. m. de l. m. de l. m. de l. m. de l. m. de l. m.
l. m. de l. m. de l. m. de l. m. de l. m. de l. m. de l. m.
Poniendo sus l. m. de l. m. de l. m. de l. m. de l. m. de l. m.
Distribucion como l. m. de l. m. de l. m. de l. m. de l. m.
oro n. m. de l. m. de l. m. de l. m. de l. m. de l. m. de l. m.
en sus B. l. m. de l. m. de l. m. de l. m. de l. m. de l. m.
m. de l. m. de l. m. de l. m. de l. m. de l. m. de l. m.
l. m. de l. m. de l. m. de l. m. de l. m. de l. m. de l. m.

emboxe a mil

Valgen af. de

Diego Lopez ^{Anzures} Err. (C)

En la d^{ta} villa de la Cénada de Beata duz los d^{tos} días
trece de set^{bre} don^{de} se hicieron cinquenta y nueve
el 1.^o Pedro Montecede Al^{re} y juez ordinario de ella en
vista de lo prohibido y mandado por los H. Al^{des} de la Cénada
de la Re^l Audiencia de Puerto Rico q^{ue} reside en la Ciudad
de Zaragoza en su Auto diffiniendo Pronunciado Baxo el
d^{ta} treinta de Agosto de mil setec^{tos} cinquenta y nueve. En el
q^{ue} estando q^{ue} Maria Puerto Muger de Juan Espinosa
Pague las Corras de Recurso de la d^{ta} en y a favor de la
querrela q^{ue} d^{ta} Re^l sala de uelle am^{os} Poderes y en virtud
de la Interacion de Corras y Aprobacion de aquellas en d^{ta}
sala Baxo el día trece de set^{bre} del mismo año q^{ue} todo por
meor contra el Terminio dado por Gr. Jor. de Mene y por
caban eff^{os} de la causa d^{ta} Re^l sala Confirma el
mismo día Dixo q^{ue} alia mandas y mandaba se le
sabe al d^{ta} Maria Puerto los d^{tos} Auto y Prohibicion
de la Re^l sala y su Interacion de Corras como a^{un} en
el p^{re}te mandandole Pague los d^{tos} Corras en la for
ma tarados, y Aprobados, y Ygualm^{te} las causadas
y q^{ue} se causase esta su Re^l y efectuado Paga Ponere
tribunal dentro del día de la Notificacion al P^{re}te
Poniendo sus Intergras Comidades en Poderes al s. mes d^e Para
distribuirlos como se le manda y en su Defecto sin
orno ni mas Auto q^{ue} el p^{re}te se trabase execucion
en sus Bienes y se vendan brede y su Baxia
m^{te} otra q^{ue} se le q^{ue} el tanto q^{ue} Importa d^{ta}
Interacion de Corras, y otras clarionadas para ello



en con firmidad el Auto difinido dho. Re! sala
londro, y por este se Auto q. se lea d. no fize
poro saber asilo Probio, y dando Por Anem,
el dho. Reg. doife =

Notificacion

Antemi
Diego Lopez dho.

En la dho. villa los dho. dia nes, y ano dho. Yo el dho.
doife q. en virtud de lo Prohibido, y mandado Por
los H. A. de el Caima dho. Re! Audiencia de el Puerto Rico, y en
cumplimto, el Auto q. antecede me Constitui Jura
me con dho. 1.ª A. de en la casa, y Propia Abitacion
de Juan Escriguela, y Maria Puerto Coniuge, arriendos
de Yndoro Vicente, y Miguel Colon = vec. dho. dho. mis
ma villa Ya lo dho. como en Parecia el dho. Juan
Escriguela Notifiq. chize saber el Auto difinido
la teracion de losas, y Auto de Aprobacion como ar
riendo el q. Antecede al dho. Maria Puerto liendose
lo todo de Palabra a palabra lo qual, y el dho. q.
coniguela viro obido, y entendido se lo tenido
dixeron atesandose con voz q. ni pagaba
ni quexian Pagar cosa alguna dho. Reg. se lema
dabo q. alliceia sus Bienes, y aciendo q.
se vendiera lo q. quierese al m. q. elos rodo abia
de pagar bien abia au q. lo mandara quier
quierese y para q. con me lo puse por Dilig.
lo q. fize me y el dho. doife = dho. dho. doife =
dho. dho. = valga dho. doife =

Trabaja de execucion

Diego Lopez dho.

En la villa de la comarca Bratanduz alor **Cato**
dios el mes de setbre de mil setecientos cinquenta y
nuebe el 1.º Pedro Montez de A. y Juez ordi.º de
ello en execucion, y cumplimto de lo Por la mex.
prohibido, y mandado en el Auto dho. dho. fize q.
antecede y en villa Reg. Maria Puerto Muga de
Juan Escriguela roquiere satisfazer y pagar
los costas en q. sealla conderada Por la Re! sala

7
El Caima q. todo Resulta de elos Autos arriendos
del m. el dho. y de Yndoro Vicente y Ygracio Bux dho. dho.
villa, y Mig. Rodrigo Concel Publico, y ministro del Juzgado de la
stituido l. me de en la casa dho. Maria Puerto, y Por lo en con
mas otros ninas Bienes q. los Infrascriptos Peatenerien
al dho. grado la execucion en los Infrascriptos, y sigte =
1.ª Prim.ª en el quarto q. esta Parado la lozira, y tres mon
tonicos de trigo q. medio dho. condero un cahiz, y ocho
2.ª Basillas de trigo = Alm. en un Alvario o Arca Arina
ro de Yero, y todela Cerrada con salabe q. esta en la en
troda con dos Dibilione, en la una quatro Arrobas de
3.ª Arina, y en la otra Cahiz, y medio de trigo = Alm. en
la laballeria un saclo Negro Cerrado q. al menos
de Douados con su Albarcon y Arca medala =
4.ª Alm. en la lozira una Arca de Madera mediana =
Todos ellos como Bienes Propios, y Peatenerien se ala
dho. Maria Puerto Gexa de dho. execucion e Abien
to para mejorala siempie q. as. me dho. 1.ª A. de
lecomenga, y se necesario, y o fize me l. me de
Por q. dho. ro saber Reg. Yo el dho. doife = el en
dho. = lozira = valga dho. doife =

Antemi
Diego Lopez dho.

Free el dho.

En la dho. villa los dho. dia nes, y ano dho. Yo el dho.
doife q. el 1.º Pedro Montez de A. de parecio por
Antemi el dho. y la mex. dho. dho. q. se lemare en
esta causa, y su Dilig. ciaz para el pago de losas
q. expiera el Auto difinido. dho. Re! sala dho. dho.
del folio = 2 = dho. = y 3 = acavia de abes porado adon
entesa satisfacion de todos ellos, y dho. los rodo
posteriormente por este Juzgado dho. Juan Escriguela
Notifico de la dho. Maria Puerto, y q. abia prometido
entregar los a la mex. dho. dho. de fize dho. y para
do adon de ello entesa satisfacion = Jaimel = neron =
labradores y vecinos de la misma villa supiero de
do satisfacion y para q. con me lo

7067



SOLO CUARTO, VEINTE
DE MARZO, AÑO DE
MIL SEISCIENTOS Y CINCO
VEINTA Y SEIS.

Valga para el Reynado de S. M. el Señor Don Carlos Tercero.

para por fee y Diligencia la q. fize
ne y otro de esta doña = Menéndez = Jaime el
guiso = Valgo de doña = Diego Lopez el
freo de Parida Reg. de }
y Buena ami Comi
cilia de q. doña = doña

En la villa de doña. dianes y año de doña. Yo el
el doña q. paratim de paratim la dilig.
q. anteceden Parida la villa de villorg. de
dengo me domilia de doña. Pedro de
res de Al. y en los dias de la tarde
me Resituti. doña. villa de villorg. de
doña = ocupando en la dilig. dos dias de
doña = Diego Lopez el

freo y Dilig.

Y para continuacion de doña. dianes y año de doña. Yo el
este Certifico q. de todas y cada una de las dilig. y pro
cedidos por mi en esta causa de doña. Pedro de
Lopez mi Padre Com. Reg. Principal del Juzgado
de doña. villa de la ciudad de los Reinos de doña.
la q. Certifico, y fize y lo transmito remita
nte. Yo el Acurado de doña =

Diego Lopez el